

Quito, 25 de junio de 2014

Señor
Carlos Rodrigo Cisneros Mantilla
Gerente General
CORPORACION CFC S.A.
Presente.-

De mi consideración:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 189 de la Ley de Compañías, comunico a usted para los fines legales consiguientes que la compañía ILARE INVESTMENTS LLC., ha transferido a favor de la compañía ELSTON S.A.C., la cantidad de dos millones veinte mil seiscientos ochenta y cinco acciones ordinarias y nominativas de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América USD \$1,00 cada una, correspondiente al 80% del total del paquete accionario de la compañía de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA	CEDENTE	CESIONARIO	NUMERO ACCIONES	VALOR NOMINAL
20-06-2014	ILARE INVESTMENTS LLC	ELSTONS.A.C	2.020.685	\$1,00

Solicitamos, de conformidad con la ley, que se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **CORPORACION CFC S.A.**, y comunique tal transferencia a la Superintendencia de Compañías.

El cedente es de nacionalidad estadounidense y el cesionario es de nacionalidad peruana, por lo tanto la inversión es extranjera directa.

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,


ILARE INVESTMENTS LLC
Edmundo Ángel Martín González
CEDENTE


ELSTON S.A.C
Sergio Roberto Barboza Beraun
CESIONARIO



SPECIAL POWER OF ATTORNEY

ILARE INVESTMENTS LLC, a limited liability company incorporated under the laws of the State of Nevada, whose office is located at **520 S. 7TH STREET SUITE C, Las Vegas, NV 89101** (hereinafter referred to as **"THE GRANTOR"** hereby grants as Special Power of Attorney in favor of **EDMUNDO ÁNGEL MARTÍN GONZÁLEZ**, male, Ecuadorian, of legal age, bearer of passport No. zero nine zero six six three nine zero five nine (0906639059), (hereinafter referred to as **"ATTORNEY AT FACT"**), to administer the affairs of the LLC without restriction through simple administrative actions, to hold or execute on behalf of **"THE GRANTOR"** all contracts or acts of any kind and description, and more specifically, in accordance with the following powers, but not limited to:

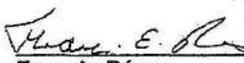
1. To open and close branches or offices anywhere in the world.
2. To collect, receive and demand money, property or anything that may onwed to the company and extend the corresponding receipts.
3. To buy or rent safe deposit boxes in any institution providing the service, subject to the rules and regulations of such institution, access to each and all of the safety deposit boxes held in the name of the company.
4. To execute and deliver money orders, promissory notes and acceptances.
5. To execute law suits against **ILARE INVESTMENTS LLC** and comply with the respective obligations as provided by Article 6 of the Companies Act in force in the Republic of Ecuador.
6. Notwithstanding what is stated in Clause five (5) of this instrument, **"ATTORNEY AT FACT"** is fully entitled to, anywhere in the world; file, answer requests, compromise or submit to arbitration any dispute or litigation in which "the grantor" may be compromised and to appoint and provide all kinds of agents, attorneys, general and special, replacing all or part of the powers conferred and to revoke here such substitutions.
7. **"ATTORNEY AT FACT"** shall also be entitled to attend and vote on behalf of the Company in the assemblies, Ordinary and Extraordinary, of Companies where "the grantor" is shareholder.

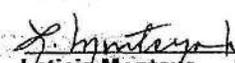
The power herein granted may be used and exercised by **EDMUNDO ÁNGEL MARTIN GONZÁLEZ** to act anywhere in the world, in or outside the United States of America, including any country, state, colony, province, municipality or political subdivision of any country.

The Attorney at Fact is formally required to notify the representatives of **"THE GRANTOR"** of any act, transaction, agreement or other document signed by the Attorney at Fact in connection with any activity of the company in which the Attorney at Fact has acted on behalf of; this notification should be made as quickly as possible and within a period of five (5) days.

This special Power of Attorney will remain in full force and effect from December 20th 2012 to December 20th, 2013.

Date and signed on December 20th, 2012.


Francis Pérez
En representación de:
PLASCOT LIMITED

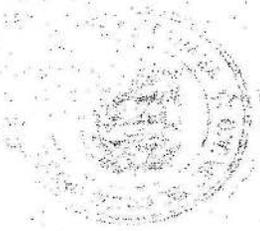

Leticia Montoya
En representación de:
PLASCOT LIMITED

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del articulo dieciocho de la ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en.....foja(s) útiles
QUITO a, 28 FEB. 2013

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO



Notario Público Octava Primer
Notario de Panamá
1981



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

- 1. En Panamá el presente documento público
- 2. Ha sido firmado por: AGUSTIN PITYA.
- 3. Quien actúa en calidad de: PRIMER SUPLENTE
- 4. Y esta revestido del sello/timbre de: NOTARIA PÚBLICA OCTAVA
DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

certificado

- 5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 03/01/2013
- 7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
- 8. Bajo el número: 146-C / # Rec.: 460095-LS
- 9. Sello / Timbre:
- 10. Firma del funcionario:



Karen E. Quirós H.
Jefa Encargada del Departamento
de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores



Consta el Sello de la
Notaría Octava del
Circuito – República
de Panamá

Consta el Timbre
Nacional de la
República de Panamá

PODER

ILARE INVESTMENTS LLC, una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes del Estado de Nevada, cuya oficina esta ubicada en el 520 S. 7TH STREET SUITE C, Las Vegas, NV 89101 (en adelante denominada como "LA OTORGANTE") por este medio otorga un Poder a favor de EDMUNDO ÁNGEL MARTÍN GONZÁLEZ, hombre, Ecuatoriano, mayor de edad, portador del pasaporte No. 0906639059 (en adelante denominado como "EL APODERADO"), para administrar los asuntos de la LLC sin ninguna restricción a través de actos de administración simple; de celebrar o llevar a cabo en nombre de la LLC contratos o actos de todo clase y descripción, y de manera mas específica, de conformidad con las siguientes facultades pero sin limitarse a ellas:

1. Para abrir y cerrar sucursales u oficinas en cualquier país del mundo;
2. Para cobrar, recibir y reclamar dineros, bienes o cualquier otra cosa que se le pueda deber a la sociedad y extender los recibos correspondientes,
3. Para comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste el servicio, con sujeción a las normas y regulaciones de tal institución, tener acceso a cada una y todas de las cajas de seguridad que esten a nombre de la sociedad;
4. Para girar y extender pagarés, giros y aceptaciones;
5. A contestar demandas en contra de ILARE INVESTMENTS LLC y cumplir con las obligaciones respectivas que indica el artículo 6 de la Ley de Compañías vigente en el Ecuador.
6. Sin perjuicio de lo que dice la quinta cláusula cinco (5) de este documento, "EL APODERADO" está facultado para, en cualquier parte del mundo, presentar, responder, transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la sociedad pueda estar comprometida y para nombrar y constituir toda clase de agentes, apoderados generales y especiales, sustituyendo toda o parte de las facultades aquí conferidas y para revocar tales delegaciones.
7. El APODERADO estará igualmente facultado a concurrir y votar en nombre y representación de la Sociedad en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de aquellas sociedades en que la sociedad sea accionista.

El poder aquí conferido podrá ser usado y ejercido por EDMUNDO ÁNGEL MARTÍN GONZÁLEZ, para actuar en cualquier parte del mundo dentro y fuera de los Estados Unidos de América, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.

El apoderado esta formalmente obligado a notificar al gerente de cualquier acto, transacción, acuerdo o cualquier otro documento firmado por el apoderado que este relacionados con cualquier actividad de la sociedad en donde el apoderado haya actuado en representación de la sociedad; dicha notificación deberá hacerse lo copias más pronto posible, dentro del término de cinco (5) días.

NOTARIA FLORE SIMA DE GUPTA
de acuerdo con el artículo cinco del artículo
dieciocho de la ley Notarial DOY FE que la foto copias
que antecede es fiel copia del documento
presentado ante mí en foj(s) útiles

QUITO a, 28 FEB. 2013
Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGÉSIMO



Este poder permanecerá en plena vigencia y efecto desde el 20 de Diciembre del 2012 al 20 de Diciembre del 2013.

Fecha y firmado el 20mo. día de Diciembre del 2012.

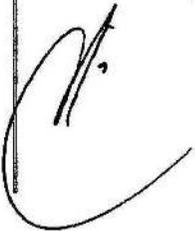
Consta el Sello de la
Notaría Octava del
Circuito - República
de Panamá

(firma ilegible)

FRANCIS PEREZ - En nombre y
representación de
PLASCOT LIMITED

(firma ilegible)

LETICIA MONTOYA - En nombre y
representación de
PLASCOT LIMITED





7s: 3,641.
48809 UNIDADES
M: 758.

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N° : 2014-00501517
Fecha de Presentación : 22/05/2014

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
MODIFICACION DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA	13209890	B0001

Se informa que han sido incorporados al Indice de Mandatarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Derechos pagados : S/. 18.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/. 18.00 nuevos soles
y Derechos por devolver : S/. 0.00 nuevos soles.
Recibo(s) Número(s) 00016112-86. LIMA, 26 de Mayo de 2014.

Mery Luz Mendoza Galvez
MERY LUZ MENDOZA GALVEZ
Registrador Público
Zona Registral N° IX Sede Lima



sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13209890

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
ELSTON S.A.C.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO

E00001

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO:

POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 19/05/2014 OTORGADA ANTE NOTARIO DEL CALLAO, DR. MANUEL GALVEZ SUCCAR, Y POR JUNTA DEL 15/05/2014, SE ACORDÓ:

1) CAMBIAR LA DENOMINACIÓN SOCIAL EN CONSECUENCIA MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DEL ESTATUTO, CON EL SIGUIENTE TENOR:

ARTICULO 1°: LA SOCIEDAD SE DENOMINA "ELSTON S.A.C." ES UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO QUE SE RIGE POR LO DISPUESTO EN ESTE ESTATUTO Y EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 01, LEGALIZADO EL 29/04/2014 ANTE NOTARIO DEL CALLAO MANUEL GALVEZ SUCCAR, BAJO EL REGISTRO N° 004366-2014 (FS. 03 AL 05).

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 22/05/2014 A LAS 12:07:27 PM HORAS, BAJO EL N° 2014-00601517 DEL TOMO DIARIO 0492, DERECHOS COBRADOS S/ 18.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NUMERO(S) 00016112-86-LIMA, 26 DE MAYO DEL 2014.


MERY LUZ MENDOZA GALVEZ
Registrada Pública
Zona Registral N° IX Sede Lima



ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL, LIMA

TITULO N°	:	2014-00370321
Fecha de Presentación	:	14/04/2014

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO		PARTIDA N°	ASIENTO
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA		13209890	A0001

Se informa que han sido incorporados al Índice de Mandatarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Partida N° 13209890 BARBOZA BERAUN SERGIO ROBERTO (GERENTE GENERAL) 

Derechos pagados : S/.135.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/.113.00 nuevos soles y Derechos por devolver : S/.22.00 nuevos soles.

Recibo(s) Número(s) 00003471-29 00003473-29 (Por corrección). LIMA, 15 de Abril de 2014.


TOMAS HUERTO CERDAN LIMAY
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
ELSTON HOLDING S.A.C.**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO : CONSTITUCIÓN

A00001

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 10/04/2014 OTORGADA ANTE GALVEZ SUCCAR, MANUEL EN LA CIUDAD DE CALLAO.

SOCIOS Y ACCIONES:

- 1. SERGIO ROBERTO BARBOZA BERAUN, PERUANO, ABOGADO, CASADO CON DENISE GALVEZ MARTIN, SUSCRIBE 500 ACCIONES.**
- 2. REMO GUILLERMO GAMBETTA PODESTA, PERUANO, ABOGADO, SOLTERO, SUSCRIBE 500 ACCIONES.**

OBJETO SOCIAL:

ARTICULO SEGUNDO: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE A VENDER, COMPRAR, SUSCRIBIR, INVERTIR EN, INTERCAMBIAR Y ADQUIRIR DE CUALQUIER FORMA PERMITIDA POR LEY, ASÍ COMO SER TITULAR O TENEDORA Y ADMINISTRAR, DISPONER E INTERCAMBIAR: ACCIONES, BONOS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, PAPELES COMERCIALES Y OTROS INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA, OPCIONES Y COMMODITIES.

PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, ASÍ COMO REALIZAR EN GENERAL TODA CLASE DE INVERSIONES, INCLUYENDO INVERSIONES EN OTRAS PERSONAS JURÍDICAS, O ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS JURÍDICAS PARA EJECUTAR TODOS LOS NEGOCIOS DE SU OBJETO SOCIAL ANTES REFERIDO, PUDIENDO PARA TAL EFECTO SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL INCLUYENDO CONTRATOS DE CONSORCIOS, DE JOINT-VENTURE Y DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

DOMICILIO:

ARTÍCULO TERCERO: EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ESTÁ FIJADO EN LA CIUDAD DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, PERO PODRÁ NOMBRAR REPRESENTANTES; ASÍ COMO ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER OTRA PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ O DEL EXTRANJERO, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

DURACIÓN:

ARTÍCULO CUARTO: LA SOCIEDAD ES DE UNA DURACIÓN INDETERMINADA E INICIA SUS ACTIVIDADES A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL (11/04/2014).

CAPITAL SOCIAL:

ARTÍCULO QUINTO: EL CAPITAL SOCIAL ES DE **S/1,000.00 NUEVOS SOLES**, REPRESENTADO POR **1,000 ACCIONES** CON DERECHO A VOTO, DE UN VALOR NOMINAL DE **S/1.00 NUEVO SOL** CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO DECIMO OCTAVO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁ EN LA CIUDAD DE LIMA, EN EL LUGAR QUE SE SEÑALE EN LA CONVOCATORIA. A SOLICITUD ESCRITA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LAS TRES CUARTAS (3/4) PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, PODRÁ CELEBRARSE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN UN LUGAR DISTINTO A LA CIUDAD DE LIMA, BIEN

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
ELSTON HOLDING S.A.C.**

RECONSIDERACIÓN Y REVISIÓN, CONTRA LAS OBSERVACIONES, TACHAS Y LIQUIDACIONES QUE EMITAN LOS REGISTRADORES DE LOS REGISTROS PÚBLICOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS, PUDIENDO SOLICITAR EL USO DE LA PALABRA ANTE EL TRIBUNAL REGISTRAL COMPETENTE, PRESENTANDO EL INFORME ORAL CORRESPONDIENTE; PRESENTAR TODO TIPO DE QUEJAS EN MATERIA REGISTRAL O POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN; ASIMISMO ESTARÁ FACULTADO PARA Oponerse AL CIERRE DE PARTIDAS REGISTRALES POR DUPLICIDAD Y SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DERECHOS REGISTRALES PAGADOS EN FORMA INDEBIDA O EN EXCESO, O POR LA TACHA DE TÍTULOS, SIN PERJUICIO DE QUE PODRÁ ADEMÁS EJERCER PARA ESTOS EFECTOS TODAS LAS FACULTADES REFERIDAS EN EL NUMERAL 3 PRECEDENTE.

A.8. DELEGACIÓN DE FACULTADES: SUSTITUIR O DELEGAR CUANTAS VECES LO CONSIDEREN CONVENIENTE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES REFERIDAS EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, REVOCANDO LAS DELEGACIONES CONFERIDAS O REASUMIENDO LAS MISMAS

GERENTE GENERAL: SERGIO ROBERTO BARBOZA BERAUN, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 10559535. QUIEN PODRÁ EJERCER INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES DETALLADAS EN LA ESCALA DE PODERES EN LA CLAUSULA CUARTA DEL PACTO SOCIAL ANTES SEÑALADA.

El título fue presentado el 14/04/2014 a las 11:04:09 AM horas, bajo el N° 2014-00370321 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/. 113.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00003471-29 00003473-29.-LIMA, 14 de Abril de 2014.

TOMAS HUBERTO CERDAN LIMAY
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima



Quito, 25 de junio de 2014

Señor
Carlos Rodrigo Cisneros Mantilla
Gerente General
CORPORACION CFC S.A.
Presente.-

De mi consideración:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 189 de la Ley de Compañías, comunico a usted para los fines legales consiguientes que la compañía NORTH DRIVE BUSINESS INTERNATIONAL CORP., ha transferido a favor de la compañía CUATRO RÍOS S.A.C., la cantidad de quinientas cinco mil ciento setenta y un acciones ordinarias y nominativas de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América USD \$1,00 cada una correspondiente al 20% del total del paquete accionario de la compañía de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA	CEDENTE	CESIONARIO	NUMERO ACCIONES	VALOR NOMINAL
20-06-2014	NORTH DRIVE BUSINESS INTERNATIONAL CORP.	CUATRO RÍOS S.A.C	505.171	\$1,00

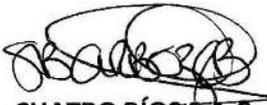
Solicitamos, de conformidad con la ley, que se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **CORPORACION CFC S.A.**, y comunique tal transferencia a la Superintendencia de Compañías.

El cedente es de nacionalidad panameña y el cesionario es de nacionalidad peruana, por lo tanto la inversión es extranjera directa.

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,


NORTH DRIVE BUSINESS INTERNATIONAL CORP.
Ketty Vanegas Rodríguez
CEDENTE


CUATRO RÍOS S.A.C
Sergio Roberto Barboza Beraun
CESIONARIO

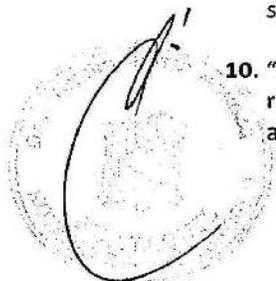
10/10/10

PODER



Yo, **RICARDO SAMANIEGO** debidamente autorizado para este acto en una reunión de la Junta Directiva de la compañía **NORTH DRIVE BUSINESS INTERNATIONAL CORP.**, celebrada el 23 de enero de 2014, por medio del presente instrumento, en mi calidad de Director-Presidente de la sociedad constituida y domiciliada legalmente en Panamá, República de Panamá, nombra y designa a la Abogada **KETTY VANEGAS RODRÍGUEZ**, para administrar los asuntos de la sociedad sin ninguna restricción a través de actos de administración simple; celebrar o llevar a cabo en nombre de LA OTORGANTE contratos o actos de todo clase y descripción, de conformidad con las siguientes facultades sin que su enumeración signifique que el presente poder esté limitado a ellas:

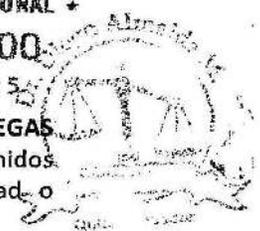
1. Para abrir y cerrar sucursales u oficinas en cualquier país del mundo.
2. Para cobrar, recibir y reclamar dineros, bienes o cualquier otra cosa que se le pueda deber a la sociedad y extender los recibos correspondientes.
3. Para comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste el servicio, con sujeción a las normas y regulaciones de tal institución, tener acceso a cada una y todas de las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad.
4. Para girar y extender giros, pagarés y aceptaciones.
5. Para abrir y cerrar toda clase de cuentas bancarias y en general toda clase de depósitos bancarios en cualquier país del mundo.
6. Para que adquiera toda clase de bienes, pactar con entera libertad las condiciones de compra y acepte la tradición del dominio y demás derechos que le correspondan y lo reciba materialmente a favor de sucesivo "LA OTORGANTE".
7. Para que enajene a título oneroso o gratuito los bienes muebles que tenga o adquiera en lo sucesivo "LA OTORGANTE", previa autorización escrita de su Junta Directiva
8. Para que, en la República del Ecuador, proceda a contestar las demandas que lleguen a plantearse en contra de **NORTH DRIVE BUSINESS INTERNATIONAL CORP.**, y cumpla las obligaciones respectivas de conformidad con lo previsto por el Artículo 6 de la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador.
9. Sin perjuicio de lo señalado en el Apartado Cinco de este instrumento, "EL APODERADO" está plenamente facultado para, en cualquier parte del mundo, interponer, contestar demandas, transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que "LA OTORGANTE" pueda estar comprometida y para nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, generales y especiales, sustituyendo toda o parte de las facultades aquí conferidas y para revocar tales sustituciones.
10. "EL APODERADO" estará igualmente facultado a concurrir y votar en nombre y representación de la Sociedad en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de aquellas sociedades en que "LA SOCIEDAD" sea accionista.



BRAND
BLANK



2010.00



El poder aquí conferido podrá ser usado y ejercido por la Abogada KETTY VANEGAS RODRÍGUEZ, para actuar en cualquier parte del mundo, en o fuera de los Estados Unidos de América, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad, o subdivisión política de cualquier país.

El apoderado esta formalmente obligado a notificar al Representante de "LA OTORGANTE" de cualquier acto, transacción, acuerdo o cualquier otro documento firmado por el apoderado que estén relacionados con cualquier actividad de la sociedad en donde el apoderado haya actuado en representación de la sociedad; dicha notificación deberá hacerse lo más rápido posible, dentro del término de cinco (5) días. Este poder permanecerá en plena vigencia y efecto del 23 de enero del 2014 al 23 de enero del 2015.

Emitido y firmado en Panamá, República de Panamá, este día 23 de enero de 2014.

NORTH DRIVE BUSINESS INTERNATIONAL CORP.

Ricardo E. Samaniego
 Ricardo Samaniego
 Presidente de la Reunión

Agustín de Arce
 Notario Público
 Testigo Cecilia Testigo Cécilia



CONVENIO DE LA LEY DE 8 OCTUBRE 1951
 1 País PANAMA
 2 En este documento público
 3 que se actúa en calidad de
 4 y esta revocado del anterior de

CERTIFICADO
 5 En Panamá el 23 de día 2014
 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
 8 Bajo el número 5768
 9 Satisfactoria 10 Firma *Virgilio de Arce*

Este instrumento no implica responsabilidad alguna cuando se produce el dolo o fraude.

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: A petición de la señora Abogada Ketty Vanegas Rodríguez, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, el Poder que antecede, el mismo que consta de tres fojas útiles incluida la petición. CUANTIA : INDETERMINADA.- Guayaquil, 31 de Enero del 2.014.

De conformidad con lo actuado en el presente proceso de protocolización de la escritura pública de poder otorgado por la Abogada Ketty Vanegas Rodríguez, se declara que el mismo se encuentra debidamente protocolizado en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, el día 31 de Enero del 2014.



Virgilio Jarrín Acunzo
 Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
 Notario Décimotercero
 Guayaquil

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero este SEGUNDO TESTIMONIO, que firmo y sello en tres fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil catorce.-



Virgilio Jarrín Acuña

Dr. Virgilio Jarrín Acuña
Notario Decimotercero
Guayaquil



SI: 762.
48840 INDUKAS
Fs: 3,657.

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N° : 2014-00501518
Fecha de Presentación : 22/05/2014

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
MODIFICACION DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA	13210058	B0001

Se informa que han sido incorporados al Indice de Mandatarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Derechos pagados : S/.18.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/.18.00 nuevos soles
y Derechos por devolver : S/.0.00 nuevos soles.
Recibo(s) Número(s) 00016113-86. LIMA, 23 de Mayo de 2014.

ROCÍO DEL PILAR ELIZABETH VASQUEZ SALINAS
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima



sunarp

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 13210058

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
CUATRO RIOS S.A.C.**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B 00001

MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO: Por Escritura Pública del 20/05/2014 otorgada ante Notario Público del Callao Manuel Galvez Succar y por Junta General del 15/05/2014 se aprobó MODIFICAR el Art. 1° del Estatuto, quedando redactado en los siguientes términos: **ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad se denomina **CUATRO RIOS S.A.C.** es una persona jurídica de derecho privado que se rige por lo dispuesto en este estatuto y en la Ley General de Sociedades. **LIBRO DE ACTAS:** Así consta del acta respectiva inserta en los folios del 3 al 5 del Libro de Actas de Junta General de Accionistas N° 01 legalizado con fecha 06/05/2014 ante Notario Público del Callao Manuel Galvez Succar y bajo registro cronológico N° 004672-2014. El título fue presentado el 22/05/2014 a las 12:07:27 PM horas, bajo el N° 2014-00501518 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.18.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00016113-86. - Lima, 23 de Mayo de 2014.



ROCÍO DEL PILAR ELIZABETH VASQUEZ SALINAS
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima



ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N°	:	2014-00370320
Fecha de Presentación	:	14/04/2014

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO		PARTIDA N°	ASIENTO
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA		13210058	A0001

Se informa que han sido incorporados al Índice de Mandatarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Partida N° 13210058 **BARBOZA BERAUN SERGIO ROBERTO (GERENTE GENERAL)**

Derechos pagados : S/.135.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/.113.00 nuevos soles y Derechos por devolver : S/.22.00 nuevos soles.
Recibo(s) Número(s) 00003470-29 00003474-29. LIMA, 15 de Abril de 2014.


.....
MIRIAM FELICITA LAGOS HUERE
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
CUATRO RIOS HOLDING S.A.C.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : CONSTITUCION

A00001

Por escritura pública del 11/04/2014 otorgada ante el notario Galvez Succar, Manuel en la ciudad del Callao.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:

1. **SERGIO ROBERTO BARBOZA BERAUN**, peruano, **suscribe 500 acciones**
casado con Denise Galvez Martin, soltero
2. **REMO GUILLERMO GAMBETTA PODESTA**, peruano, **suscribe 500 acciones**
soltero, abogado

OBJETO: ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tiene por objeto dedicarse a vender, comprar, suscribir, invertir en, intercambiar y adquirir de cualquier forma permitida por ley, así como ser titular o tenedora y administrar, disponer e intercambiar: acciones, bonos, certificados de depósito, papeles comerciales y otros instrumentos representativos de deuda, opciones y commodities. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la legislación vigente, así como realizar en general toda clase de inversiones, incluyendo inversiones en otras personas jurídicas, o asociarse con otras personas jurídicas para ejecutar todos los negocios de su objeto social antes referido, pudiendo para tal efecto suscribir todo tipo de contratos de colaboración empresarial incluyendo contratos de consorcios, de joint-venture y de asociación en participación.

Fecha de iniciación de las operaciones: 08/04/2014 **Duración:** Indeterminada

Domicilio: Lima, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero

CAPITAL SOCIAL: ARTICULO QUINTO: El capital social es de S/. 1,000.00 (mil y 00/100 soles), representado por 1,000 (mil) acciones con derecho a voto, de un valor nominal de S/.1.00 (un y 00/100 sol) cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL : La convocatoria a Juntas Generales se realizará en la forma prescrita en el Art. 245° de la Ley General de Sociedades. Todo el régimen de la Junta General es conforme a la LGS.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: para que pueda constituirse la junta general de accionistas, en primera convocatoria, se necesita la concurrencia, personal o por apoderado o representante legal, de accionistas que representen no menos del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones suscritas con derecho a voto. en segunda convocatoria bastará la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: para la celebración de la junta general de accionistas, en que se trate del aumento o disminución del capital social; emisión, de obligaciones; transformación, fusión, escisión, reorganización o disolución de la sociedad; acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor -contable exceda el 50% (cincuenta por ciento) del capital de la sociedad; y, en general, de cualquier modificación del estatuto, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia personal o por apoderado o representante legal de accionistas que representen al menos los dos tercios (2/3) de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará que estén representadas en la junta general de accionistas al menos las tres quintas (3/5) partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

ARTICULO TRIGESIMO: Los acuerdos de la junta general de accionistas distintos a los referidos en el artículo vigésimo sexto del presente estatuto se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la junta. Tratándose de los asuntos mencionados en el artículo vigésimo sexto se requerirá, ya sea que se trate de la primera o de la segunda convocatoria, del voto favorable de accionistas que representen cuando menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
CUATRO RIOS HOLDING S.A.C.**

HABILITACIÓN URBANA, LA RECEPCIÓN DE OBRAS CORRESPONDIENTES Y LA REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS YA EJECUTADAS; SOLICITAR LA RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS, ASÍ COMO LA RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS REGISTRALES Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ACTO QUE SEA NECESARIO PARA EL SANEAMIENTO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE CUALQUIER TÍTULO. PARA ELLO PODRÁ SEGUIR TODO TIPO DE TRAMITES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, SOLICITAR EL OTORGAMIENTOS Y/O EXPEDICIÓN DE TODO TIPO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Y EN GENERAL REALIZAR TODO AQUELLO QUE SEA NECESARIO, ANTE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA O DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A NOTARIOS, JUECES Y MUNICIPIOS, DISTRITALES O PROVINCIALES, Y A LAS OFICINAS, REGISTROS Y/O DEPENDENCIAS QUE FORMAN PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS, ESTANDO FACULTADO ADEMÁS, A SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS, ACTAS, DOCUMENTOS, SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, Y OTORGAR TODO TIPO DE DECLARACIONES, ESCRITURAS PÚBLICAS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DICHO EFECTO; PUDIENDO INICIAR ESPECIALMENTE TODOS LOS PROCESOS A QUE SE REFIERE LA LEY NO. 27157 Y SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO NO. 008-2000-MTC, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN Y/O SUSTITUYAN EN EL FUTURO, SEA ANTE EL PODER JUDICIAL O ANTE NOTARIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY NO. 27333 Y LA LEY NO. 26662. ASIMISMO PODRÁ, INTERPONER Y DESISTIRSE DE TODO TIPO DE RECURSOS, INCLUYENDO LOS DE APELACIÓN, RECONSIDERACIÓN Y REVISIÓN, CONTRA LAS OBSERVACIONES, TACHAS Y LIQUIDACIONES QUE EMITAN LOS REGISTRADORES DE LOS REGISTROS PÚBLICOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS, PUDIENDO SOLICITAR EL USO DE LA PALABRA ANTE EL TRIBUNAL REGISTRAL COMPETENTE, PRESENTANDO EL INFORME ORAL CORRESPONDIENTE; PRESENTAR TODO TIPO DE QUEJAS EN MATERIA REGISTRAL O POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN; ASIMISMO ESTARÁ FACULTADO PARA Oponerse AL CIERRE DE PARTIDAS REGISTRALES POR DUPLICIDAD Y SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DERECHOS REGISTRALES PAGADOS EN FORMA INDEBIDA O EN EXCESO, O POR LA TACHA DE TÍTULOS, SIN PERJUICIO DE QUE PODRÁ ADEMÁS EJERCER PARA NOS EFECTOS TODAS LAS FACULTADES REFERIDAS EN EL NUMERAL 3 PRECEDENTE.

A.8. DELEGACIÓN DE FACULTADES: SUSTITUIR O DELEGAR CUANTAS VECES LO CONSIDEREN CONVENIENTE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES REFERIDAS EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, REVOCANDO LAS DELEGACIONES CONFERIDAS O RÉASUMIENDO LAS MISMAS .

GERENTE GENERAL: QUINTA: Queda designado como gerente general de la sociedad, el señor **SERGIO ROBERTO BARBOZA BERAUN**, identificado con Documento Nacional de Identidad 10559235, quien podrá ejercer individualmente y a sola firma todas y cada uno de las facultades detalladas en la escala de poderes contenidas en la cláusula cuarta del pacto social antes señalada.

El título fue presentado el 14/04/2014 a las 11:04:08 AM horas, bajo el N° 2014-00370320 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/113.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00003470-29 00003474-29.-Lima, 15 de abril de 2014.


MIRIAM FELICITA LAGOS HUERE
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

